



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1442**  
**16 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1273 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006026 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019576 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, mediante la Resolución No. 911 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS– CESAR** solicitó mediante los radicados Nos. 460004463 y 460004775 respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	75293	1	1066092754	DAYANA KATHERINE LOBO CACERES	<i>“No se aporta diploma o acta de grado profesional. Se revisan los documentos aportados por la aspirante, sin embargo no se evidencia acta de grado o diploma de pregrado en materias afines, igualmente se tiene duda de la validez del diploma de posgrado aportado pues no se evidencia que esté convalidado por el ministerio de educación.”</i>
2		2	1066092106	MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN	<i>“No cumple requisitos mínimos. Los certificados laborales no cumplen con los requisitos de la convocatoria, pues no detallan las funciones específicas que desempeñaba en cada cargo, por lo</i>

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
					<i>mismo no pueden ser tenidos en cuenta y no sirven para acreditar el cumplimiento del requisito.”</i>

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.* (Resaltado fuera de texto)

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - MAGDALENA**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, expedido mediante el Decreto N° 108-A del 03 de julio de 2017<sup>4</sup>, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, fueron los siguientes:

#### VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

##### FORMACIÓN ACADÉMICA

Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC):  
Título en economía, administración,  
contaduría y afines

##### EXPERIENCIA

Un (1) año de experiencia relacionada

#### VIII. ALTERNATIVAS

Podrá hacerse equivalencia conforme al decreto 785 de 2005, al decreto 2484 de 2014 y las demás normas vigentes

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de educación elegidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el anexo al acuerdo regulador, señala como educación formal en su numeral 3.1.1 literal b, manifestado que es:

##### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**b) Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

(...)

**e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.”

De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo anexo, las *Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos (3.1.2.1. Certificación de Educación)*, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

##### “3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Manual Específicos de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Pailitas Cesar

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.**”

Por otra parte, en consideración al requisito de experiencia, el cual exige una experiencia de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

#### **“3.1.1 Definiciones**

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Así también, es necesario precisar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005<sup>5</sup>, que, respecto a la experiencia, indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

*Experiencia Profesional.* Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

*Experiencia Relacionada.* Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

*Experiencia Laboral.* Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

*Experiencia Docente.* Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

**Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.**

*Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.”* Subraye y negrilla fuera del texto original.

Ahora bien, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales es menester señalar que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

(...)

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**”

Bajo el anterior análisis, y teniendo en cuenta que el empleo en cuestión es de **nivel Profesional**, la experiencia relacionada debe **ser tenida en cuenta como profesional**, que, sumado a lo especificado en el Manual de Funciones, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, tal y como lo señala el Anexo al Acuerdo regulador, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

#### **“3.1.1 Definiciones**

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

<sup>5</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Por lo tanto, en suma a lo anterior, es viable resaltar que bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas tanto por la Ley superior como por el Manual de Funciones antes citado, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas por la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75293	Profesional Universitario	219	1	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Apoyar la planeación y ejecución de planes, programas, procedimientos y mecanismos de evaluación, seguimiento a través de metodologías acordes de la normatividad vigente.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adelantar las tareas de organización y verificación de la metodología que se utilizará para evaluar los instrumentos de gestión de la Administración Municipal.</li> <li>2. Elaborar las listas de verificación y guías de evaluación para las auditorías, operacionales y visitas de control que realice el jefe de Control Interno.</li> <li>3. Junto con el jefe de Control Interno velaran por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.</li> <li>4. Servir de apoyo al jefe de Control interno, en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.</li> <li>5. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado de control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento en función de lo encargado por el Jefe de Control Interno.</li> <li>6. Realizar diagnósticos periódicos sobre las necesidades funcionales y operativas en las tareas de apoyo y técnicas de la administración central.</li> <li>7. Propender y fomentar la cultura organizacional de autocontrol y autoevaluación que contribuya al mejoramiento continuo, para el logro de la misión y objetivos institucionales.</li> <li>8. Apoyar al jefe de Control Interno en las prácticas de auditorías a las diferentes dependencias de la Administración; así mismo sugerir los correctivos que sean necesarios para fortalecer dicho sistema; rendir los informes a que hubiere lugar y cumplir demás actividades contempladas en el Plan Anual de Auditorías y normas legales vigentes sobre la materia.</li> <li>9. Aplicar con el jefe inmediato los mecanismos propios de verificación y evaluación necesarios para el adecuado desarrollo</li> </ol>				

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

<p>del Sistema de Control Interno de la entidad.</p> <p>10. Proyectar las recomendaciones pertinentes para efectuar los ajustes al sistema de control interno de la institución.</p> <p>11. Apoyar al jefe de control interno a efectuar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la institución, con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos</p> <p>12. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y al marco normativo.</p> <p><b>Estudio:</b> Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC): Título en economía, administración, contaduría y afines.</p> <p><b>Experiencia:</b> Un (1) año de experiencia relacionada.</p>
--

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes DAYANA KATHERINE LOBO CACERES y MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación y experiencia respectivamente de acuerdo con los argumentos relacionados por la Comisión de personal para cada caso en particular.

• **FRENTE A LA ASPIRANTE DAYANA KATHERINE LOBO CACERES**

Del caso particular de la aspirante DAYANA KATHERINE LOBO CACERES, conforme a la solicitud de exclusión, se tiene que este aportó la siguiente certificación de educación:

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
EDUACION FORMAL	FRANCISO DE PAULA SANTANDER	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	TARJETA PROFESIONAL No. 74860	<b>DOCUMENTOS VALIDADOS</b> para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación

Así, en virtud de lo establecido en el Anexo Técnico<sup>9</sup>, el cual señala **“La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”** Por lo cual dicho documento es válido dentro del actual proceso de selección para acreditar el título profesional y excluye cualquier otro documento para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio.

Aclarada la validez de dicho documento, es de precisar que la causal de exclusión alegada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, carece de fundamento factico y no se encuentra tipificado en los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en consideración a que el documento aportado por la aspirante corresponde a la **Tarjeta Profesional TP No. 74860**, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, en donde consta que es **Administradora de Empresas** desde el 26 de septiembre de 2014, la cual hace parte del NBC requerido en el empleo 75293, tal como se demuestra a continuación:

<sup>9</sup> 3.1.2.1 Certificación de Educación. (...) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Código IES Padre	1209
Código IES	1209

  

Información adicional del programa											
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	Núcleo Básico del Conocimiento										
<table border="1"> <tr> <td>Campo amplio</td> <td>Administración de Empresas y Derecho</td> </tr> <tr> <td>Campo específico</td> <td>Educación comercial y administración</td> </tr> <tr> <td>Campo detallado</td> <td>Gestión y administración</td> </tr> </table>	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Campo específico	Educación comercial y administración	Campo detallado	Gestión y administración	<table border="1"> <tr> <td>Área de conocimiento</td> <td>Economía, administración, contaduría y afines</td> </tr> <tr> <td>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</td> <td>Administración</td> </tr> </table>	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho										
Campo específico	Educación comercial y administración										
Campo detallado	Gestión y administración										
Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines										
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración										

En consecuencia, la objeción presentada por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo normativo para ello al encontrarse que, **DAYANAKATHERINE LOBO CÁCERES** cumple con los requisitos mínimos de educación exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293.

• **RESPECTO DEL CASO DE LA ELEGIBLE MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN**

Ahora bien, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la aspirante **MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN** al momento de realizar su inscripción en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Un (1) año de experiencia profesional relacionada.”, exigido por el empleo en cita.

Para lo cual, se tiene que la aspirante MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN, aportó 4 certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
BATALLÓN DE INFANTERÍA N15 GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA	ANALISTA DE CUENTAS MEDICAS	01-feb-13	28-feb-14
FERRETERIA FERREALKOSTO A.O ALCALDÍA DE GIRÓN-SANTANDER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	01-ago-14 07-sep-16	30-jun-16 24-dic-17
ACOPIO DE LECHE CRUDA RICARDO ALBERTO GALVIS HENRIQUEZ	ADMINISTRADORA	23-jul-18	

En primer lugar, resulta preciso indicar que la elegible **MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN** cuenta con título profesional como **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS**, de acuerdo al diploma de grado de fecha 20 de septiembre de 2013, expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander, así mismo, aportó Tarjeta Profesional No. 64709 expedida el 05 de noviembre de 2013, por lo tanto, a partir del 20 de septiembre de 2014 se computará el tiempo de la experiencia.

Así las cosas, se indica que de las certificaciones aportadas se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la certificación expedida por la ALCALDÍA DE GIRÓN-SANTANDER, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ALCALDÍA DE GIRÓN-SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	08-09-2016 10-02-2017	07-12-2016 24-12-2017	61 meses 7 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Un (1) año de experiencia profesional relacionada.
-----------------------------	---	--------------------------	--------------------------	--------------------	---

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

<b>FUNCIONES OPEC No. 75293</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS</b>
<p>Realizar diagnósticos periódicos sobre las necesidades funcionales y operativas en las tareas de apoyo y técnicas de la administración central.</p> <p>Apoyar al jefe de control interno a efectuar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la institución, con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>Propender y fomentar la cultura organizacional de autocontrol y autoevaluación que contribuya al mejoramiento continuo, para el logro de la misión y objetivos institucionales.</p>	<p><b>ALCALDÍA DE GIRÓN-SANTANDER</b> <b>1° contrato</b></p>	<p>Participar de los procesos administrativos, de los trabajos de campo, de oferta institucional y demás actividades programadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>Brindar apoyo en la formulación de estrategias de planificación y desarrollo de proyectos productivos dirigidos al sector rural</p> <p>Apoyar a la Secretaria de Agricultura en los procesos para el desarrollo y cumplimiento del Plan de Metas dentro de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal</p> <p>Participar en la generación periódica de documentos que permitan el fortalecimiento de los procesos administrativos requeridos en la oficina de desarrollo rural.</p>
<p>Apoyar al jefe de control interno a efectuar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la institución, con el fin de asegurar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>Apoyar al jefe de Control Interno en las prácticas de auditorías a las diferentes dependencias de la Administración; así mismo sugerir los correctivos que sean necesarios para fortalecer dicho sistema; rendir los informes a que hubiere lugar y cumplir demás actividades contempladas en el Plan Anual de Auditorías y normas legales vigentes sobre la materia.</p>	<p><b>ALCALDÍA DE GIRÓN-SANTANDER</b> <b>2° contrato</b></p>	<p>Apoyar para la actualización de la información del avance del plan de metas dentro del plan de desarrollo del municipio.</p> <p>Brindar apoyo en la formulación de estrategias de planificación y desarrollo de proyectos productivos dirigidos al sector rural</p> <p>Rendir oportunamente los informes requeridos sobre las actividades encomendadas para el cumplimiento del objeto del contrato.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la señora MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN, en la ALCALDÍA DE GIRÓN-SANTANDER,, por un lapso de trece (13) meses, catorce (14) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con el seguimiento a los planes, programas y proyectos de la institución, el fortalecimiento de los procesos administrativos a través del autocontrol y autoevaluación que contribuya al mejoramiento continuo, presentar informes, entre otras.

Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Conforme a lo anterior, se demuestra que las elegibles **DAYANA KATHERINE LOBO CACERES y MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN**, fueron admitidas en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de educación y experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, al cual se postularon.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles **DAYANA KATHERINE LOBO CACERES y MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, respecto de las elegibles **relacionadas en el cuadro a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75293, conformada mediante Resolución No. 911 del 16 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	75293	1	1066092754	DAYANA KATHERINE LOBO CACERES
2		2	1066092106	MAIRA ALEJANDRA RICO RINCÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido de la presente resolución a **YOISSY MANUEL YEPEZ VANEGAS**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico de la [secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co](mailto:secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co) y a **ELEXSO TRIGOS JACOME**, Líder de Talento Humano, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Personal, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, al correo electrónico: [gobierno@pailitas-cesar.gov.co](mailto:gobierno@pailitas-cesar.gov.co), de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO